# Tabla de contenido


CAPÍTULO I ..... 3
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS ..... 3
CAPÍTULO II ..... 4
RECURSOS ECONÓMICOS – CLÁUSULA ACELERATORIA ..... 4
CAPÍTULO III ..... 4
POLÍTICAS ..... 4
CAPITULO IV ..... 5
MARCO NORMATIVO ..... 5
CAPÍTULO V ..... 7
CENTRALES DE RIESGOS ..... 7
CAPÍTULO VI ..... 9
CONDICIONES Y REQUISITOS ..... 9
CAPÍTULO VII ..... 9
TIPO DE VINCULACIÓN ..... 9
CAPITULO VIII ..... 12
LÍNEAS DE CRÉDITO ..... 12
CAPITULO IX ..... 19
DEDUCCIONES DEL CREDITO ..... 19
CAPITULO X ..... 20
CODEUDORES DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) ..... 20
CAPITULO XI ..... 21
PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA ..... 21
CAPITULO XII ..... 23
INSTANCIAS DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO ..... 23
CAPITULO XIII ..... 24
CREDITOS A DIRECTIVOS EMPLEADOS Y FAMILIARES ..... 24
CAPITULO XiV ..... 24

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ..... 24
CAPITULO XV ..... 25
REESTRUCTURACIÓN ..... 25
CAPITULO XVI ..... 26
NOVACION ..... 26
CAPITULO XVII ..... 28
GARANTÍAS Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO ..... 28
CAPÍTULO XVIII ..... 33
PÓLIZAS DE SEGUROS ..... 33
CAPITULO XIX ..... 34
CONFORMACION Y FUNCIONES ..... 34
DEL COMITÉ DE CREDITO ..... 34
CAPITULO XX ..... 35
DISPOSICIONES FINALES ..... 35
CAPITULO XXI ..... 35
ANEXO TASAS DE INTERES PLAZO, MONTO ..... 35
CAPITULO XXII ..... 38
VIGENCIA ..... 38
CAPÍTULO XXIII ..... 39
CUADRO DE CONTROL ..... 39

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA**
**MADECOOP**

**REGLAMENTO DE CRÉDITO**
**ACUERDO:**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Crédito para los asociados de MADECOOP.

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones, previo estudio de las necesidades de los asociados acuerda según reunión efectuada el día ~~25~~ de julio de 2026 modificar el reglamento considerando que:

1. Se hace necesario establecer el Reglamento de Crédito de MADECOOP de acuerdo con las normas legales vigentes y a las políticas que establezca el Consejo de Administración.
2. Que MADECOOP en desarrollo de su objeto social prestará servicios de crédito en forma eficaz y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en el presente reglamento y de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia y su Estatuto vigente.

## CAPÍTULO I
## OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan las relaciones de crédito con los asociados de MADECOOP y con el propósito de suministrarles oportunamente recursos para atender sus necesidades, de acuerdo con el objeto social.

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL:** Determinar las directrices y normas para prestar el servicio del crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados, que permitan controlar y minimizar el riesgo en la colocación de los recursos.

Se entiende por servicio de crédito la operación en virtud de la cual la Cooperativa, a cambio de un compromiso de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, entrega una suma de dinero y/o servicios a favor de un asociado, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida y de su grupo familiar.

**PARÁGRAFO 01:** La administración y funcionamiento del servicio de crédito estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia y el Comité de Crédito, quienes aplicarán el presente reglamento (instancia de aprobación) teniendo en cuenta los principios de la economía solidaria, la protección de los intereses de la entidad teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de riesgos.

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** La Cooperativa, mediante el servicio de crédito, cumplirá los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar el uso racional del crédito, dentro de una cultura solidaria, con el fin de satisfacer las necesidades de los asociados, a través de créditos oportunos en condiciones favorables y a un costo razonable, de tal manera que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida personal y familiar de los asociados.
2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades a la totalidad de los asociados, bajo las

condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.

3. Fomentar y garantizar el desarrollo social, educativo y cultural de los asociados.
4. Promover, coordinar y ejecutar, programas de crédito orientados a las necesidades de los asociados.
5. Aplicar las normas legales vigentes a las decisiones del Consejo de Administración sobre esta materia.
6. Reglamentar las políticas que la Cooperativa aplicará a sus asociados en los servicios de crédito, dentro de los principios de equidad y solidaridad.

**PARÁGRAFO 01.** MADECOOP otorgará créditos a sus asociados, entendiéndose como tales a quienes han sido aceptados como asociados por el Consejo de Administración, y hayan cancelado el aporte social de conformidad con el Estatuto y que estén inscritos en el libro de registro social de la cooperativa.

**PARÁGRAFO 02.** El monto de los créditos tendrá una limitante natural en la capacidad de pago de los asociados, la cual se relaciona por los ingresos que este obtenga. La capacidad de pago estará sujeta a que se pueda cubrir la cuota del crédito hasta con el 50% del salario y/o de sus ingresos mensuales; MADECOOP no podrá efectuar descuentos superiores a lo establecido por la ley.

**PARÁGRAFO 03.** En el evento de que el asociado no alcance a cubrir sus obligaciones por libranza (superior al 50%) y demuestre tener otros ingresos soportados, este deberá comprometerse con MADECOOP a cancelar los saldos a través de los medios de recaudo establecidos por MADECOOP (Caja, Bancos, Convenios de recaudo y Electrónicos y demás medios de pago que establezca la Cooperativa).

**PARÁGRAFO 04 :** Para los asociados por ventanilla los pagos deben ser realizados por los medios de recaudo mencionados anteriormente.

## CAPÍTULO II
## RECURSOS ECONÓMICOS – CLÁUSULA ACELERATORIA

**ARTÍCULO 03°. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS:** La Cooperativa para la prestación de los servicios de crédito dispondrá de los siguientes recursos económicos provenientes de los asociados a través de:

1. Aportes sociales
2. Con toda clase de haberes y recursos que constituyen el patrimonio social de MADECOOP.
3. Recuperación de cartera
4. Intereses por colocación de créditos
5. Recursos externos provenientes de entidades financieras, cupos en los que serán revisadas las propuestas por la administracion, posteriormente autorizados por el Consejo de Administración.
6. Otros recursos: provenientes de actividades relacionadas con su objeto social y a la norma Cooperativa.

## CAPÍTULO III
## POLÍTICAS

Se adoptan las siguientes políticas de servicio de crédito:

**a)** MADECOOP prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con los principios y valores cooperativos, la normatividad legal vigente de acuerdo con la nueva circular básica contable y financiera, de diciembre 28 del 2020 y el Estatuto vigente y el presente reglamento, procurando la utilización del servicio en forma racional y técnica, con el fin que efectivamente contribuya al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.

**b)** El servicio de crédito se otorgará bajo criterios de democratización y eficiencia, en condiciones acordes con la capacidad de pago del asociado y demás factores relevantes para su evaluación. La aprobación estará sujeta al análisis de la solicitud, que incluirá la verificación de la solvencia del deudor(es) solidario(s) y la consulta en centrales de riesgo, con el propósito de minimizar el nivel de exposición y garantizar la adecuada gestión del riesgo.

**c)** La eficiencia en la administración del crédito, será una preocupación constante, por lo que se establecerán procedimientos ágiles, comprensibles y seguros, debe abarcar todo el proceso desde el otorgamiento, seguimiento, evaluación y recuperación, con el fin de disminuir el riesgo crediticio para la cooperativa, para lo cual se instaurarán los organismos responsables del estudio y aprobación de las solicitudes y se exigirán las garantías suficientes para una adecuada recuperación de cartera.

**d)** Se establecerán canales de comunicación con los asociados, que faciliten una adecuada orientación, información y asesoría sobre la utilización del servicio del crédito.

**e)** MADECOOP no aprobará créditos para cubrir créditos morosos del mismo asociado.

**f)** El Consejo de Administración velarán porque la estructura y el apalancamiento de los recursos financieros mantengan coherencia con los servicios de crédito. Para ello, podrán definir y ajustar tasas, plazos y montos conforme a la situación de liquidez de la cooperativa y a las condiciones especiales que surjan en el entorno financiero y normativo. Dichas decisiones estarán apoyadas por la Gerencia y el Comité de Riesgos, quienes emitirán recomendaciones que faciliten la mejor toma de decisiones por parte de los Consejeros.

## CAPITULO IV
## MARCO NORMATIVO

El presente reglamento se fundamenta en las normas del sector Cooperativo, las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, así como el Estatuto vigente.
De manera general se relaciona un marco normativo:
La ley 1527 de abril 27 de 2012 y la ley 1902 del 2018: Por medio de la cual se establece un marco general, para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.

**RUNEOL:** El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL) tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos para la inscripción establecidos en la ley, a las cuales se les asigna el código único de reconocimiento que la identifica como operadora de libranza o de descuento directo.

La celebración de libranzas o descuento directo por nómina impone al empleador o entidad pagadora la obligación de verificar que la entidad operadora se encuentre debidamente registrada en el Registro Único

Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, so pena de hacerse solidariamente responsable junto con el beneficiario, del crédito por el pago de la obligación adquirida (Art. 6° Ley 1527 de 2012).

MADECOOP gestiona su operatividad en estricto cumplimiento con el marco establecido por la Ley 1581 de 2012, relativa a la protección de datos personales, así como la Ley 1266 de 2008 de habeas data y su correspondiente Decreto 1377, que regula el reporte a centrales de riesgo.

Ley 79 de 1988 artículo 142: Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor principal, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

C.S.T. artículo 156: “todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".

En el caso de un asociado cuyos ingresos son honorarios para que operen las retenciones de hasta el 50 % de los honorarios del deudor, la orden debe provenir de autoridad judicial.

Consulta a centrales de riesgo Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria consulta centrales de riesgo y demás fuentes que disponga al momento de efectuar el correspondiente estudio de crédito.

La Ley protección de datos 1581 del 2012, complementada por la Ley 2300 de 2023, establece los principios y normas para la protección de sus datos personales. Es fundamental contar con su autorización explícita para el manejo de su información, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones legales y el respeto a su privacidad. MADECOOP gestiona su operatividad en estricto cumplimiento con el marco establecido por la Ley 1581 de 2012, relativa a la protección de datos personales, así como la Ley 1266 de 2008 de habeas data y su correspondiente Decreto 1377, que regula el reporte a centrales de riesgo.

La ley insolvencia La Ley 1564 de 2012 regula el régimen de insolvencia en Colombia y act 2445 de 2025 /esta actual); en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Los aportes sociales individuales, quedaran afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraigan con éste, para lo cual la Cooperativa podrá afectar las respectivas compensaciones. Tales suman son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados ni a terceros.

Esta disposición asegura una base sólida de respaldo financiero, promoviendo la confianza y seguridad tanto para la entidad como para sus miembros. De este modo, se garantiza que cada operación crediticia cuente con un sustento tangible, alineándose con los principios de responsabilidad y transparencia que rigen la economía solidaria en el país. Este mecanismo fortalece la estabilidad financiera de MADECOOP y facilita el acceso a crédito para todos sus asociados, asegurando el cumplimiento normativo y la protección de los intereses colectivos.

Demas normatividades que expida la Circular Básica Contable y Financiera y circulares externas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de declaración de insolvencia de cualquier asociado deudor de MADECOOP, éste estará autorizado a efectuar de inmediato el cruce de cuentas utilizando los aportes del asociado. Simultáneamente, MADECOOP iniciará el proceso de gestión de cobro correspondiente, aplicando las medidas necesarias para recuperar el monto adeudado, asegurando así la protección de los intereses de la Cooperativa y sus asociados.

Los aportes quedarán afectados desde su origen en el marco de la Ley de Economía Solidaria en Colombia, MADECOOP establece que los aportes de sus asociados se consideran como garantía para todos los créditos desembolsados. Esta disposición asegura una base sólida de respaldo financiero, promoviendo la confianza y seguridad tanto para la entidad como para sus miembros. De este modo, se garantiza que cada operación crediticia cuente con un sustento tangible, alineándose con los principios de responsabilidad y transparencia que rigen la economía solidaria en el país. Este mecanismo fortalece la estabilidad financiera de MADECOOP y facilita el acceso a crédito para todos sus asociados, asegurando el cumplimiento normativo y la protección de los intereses colectivos.

Demás normatividades que se actualicen o que expida la Circular Básica Contable y Financiera y circulares externas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

## CAPÍTULO V
## CENTRALES DE RIESGOS

A partir de la Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normatividades vigentes frente a la consulta, centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga al momento de efectuar el correspondiente estudio de crédito.

**ARTÍCULO 04°. CENTRALES DE RIESGO.** La Cooperativa deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001. Adicionalmente en lo previsto en la Ley 1266, del 31 de diciembre de 2008, mediante la cual se dicta las disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales y teniendo en cuenta la Ley 1581 del 2012,

complementada por la Ley 2300 de 2023, que establece los principios y normas para la protección de sus datos personales.

**ARTÍCULO 05°. POLÍTICAS PARA LA CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGO:** Cuando una persona presenta un descubierto **MAYOR O IGUAL 1 SMMLV**, se realiza la consulta en las centrales de riesgo. Esta verificación aplica para los asociados con descuento por libranza. En el caso de los asociados externos, la consulta se efectúa si generan descubierto.

**PARÁGRAFO 01.** Los deudor(es) solidario(s) también serán consultados, independiente del monto.

**PARÁGRAFO 02.** La consulta tendrá una vigencia de tres meses tanto deudor principal como deudor(es) solidario(s). No obstante, la administración podrá realizar nuevas consultas cuando lo considere necesario, al igual que la instancia de aprobación si así lo solicita.

**PARÁGRAFO 03.** En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del deudor principal y deudor(es) solidario(s) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

**ARTÍCULO 06°. DEUDOR SOLIDARIO:** Es quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma, conjuntamente con el deudor principal. En caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, se procederá simultáneamente con el deudor(es) solidario(s) al trámite de cobro coactivo, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante en contra de su deudor(es) solidario(s). En esta figura, la garantía la constituyen el patrimonio del deudor y deudores solidarios, sus aportes como asociados y sus capacidades de endeudamiento o de pago según corresponda.

**PARÁGRAFO 01.** El Consejo de Administración y el comité de crédito podrá solicitar deudor(es) solidario(s) adicionales cuando lo considere necesario.

**PARÁGRAFO 02.** El asociado no podrá servir como deudor(es) solidario(s) en más de dos ocasiones respecto de otro asociado. En todo caso, será evaluado conforme a los criterios de análisis y a las condiciones establecidas por la Cooperativa. Los deudor(es) solidario(s) deberán acreditar ingresos superiores a uno y medio (1.5) SMMLV, con el fin de garantizar la cobertura de las obligaciones en caso de que el deudor principal no logre cubrir el valor correspondiente.

**ARTÍCULO 07°. REPORTE Y CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGO:** En caso de que el asociado genere reporte negativo en las centrales de riesgo, las opciones pueden ser:

a. Solicitar más deudor(es) solidario(s).
b) Bajar el monto del crédito a las personas que presentaron mayor valor de endeudamiento de acuerdo con la evaluación de cartera realizada.
c) Según el análisis de crédito, las centrales de riesgo con reportes negativos o cartera castigada (aplica deudor y deudor(es) solidario(s) se realizarán el proceso de evaluación y serán sometidos a estudio y aprobación por parte de la instancia de aprobación y serán ratificados al Consejo de Administración.
d) El reporte se efectuará a las centrales de riesgo, independientemente de la calificación de cartera del asociado.

**PARÁGRAFO 01.** MADECOOP Dando cumplimiento con la normatividad vigente, reportará de forma mensual a las Centrales de Riesgo, su cartera de crédito mensual en su totalidad y sin tener en cuenta su calificación. El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones. Se cargará la información tanto del deudor principal y deudor(es) solidario(s).

## CAPÍTULO VI
## CONDICIONES Y REQUISITOS

**ARTÍCULO 08º**.Tendrán derecho a obtener créditos de MADECOOP todos los asociados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil estar al día con sus aportes y obligaciones con MADECOOP según el Estatuto vigente.
b) Tener mínimo tres (3) meses de asociado a la cooperativa.
c) Presentar copia de los dos últimos desprendibles de nómina recibida.
d) Para los asociados(as) que no esten en una nómina, presentará certificación de ingresos firmada por contador publico

**ARTÍCULO 9º. CUPO DESCUENTO DE LIBRANZA:** Para los asociados con descuento por libranza, el cupo máximo autorizado corresponde hasta **(50%)** de su salario mensual. Este monto estará sujeto a la capacidad de pago, a las garantías ofrecidas y a las demás variables exigidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de necesitar más debe presentar garantías y será el Consejo de Administración que realice su debida aprobación.

**ARTÍCULO 10º. CUPO PAGO POR VENTANILLA:** Para los asociados que no sean por descuento de libranza, el cupo máximo autorizado corresponde hasta **(45%) de su ingreso mensual**. Este monto estará sujeto a la capacidad de pago, a las garantías ofrecidas y a las demás variables exigidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de necesitar más debe presentar garantías y será el Consejo de Administración que realice su debida aprobación.

**PARÁGRAFO 01.** En el caso de los **PENSIONADOS**, el análisis se realiza considerando la Póliza de Deudores y las garantías correspondientes tanto los que se descuente las cuotas por libranza o se pague por ventanilla.

**PARÁGRAFO 02.** El límite de colocación para cada asociado en vivienda se fija en **HASTA (65) SMLMV** . Este monto estará sujeto a la capacidad de pago, a las garantías ofrecidas y a las demás variables exigidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de necesitar más debe presentar garantías y será el Consejo de Administración que realice su debida aprobación.

## CAPÍTULO VII
## TIPO DE VINCULACIÓN

**ARTÍCULO 11°. ASOCIADO POR LIBRANZA**

**VINCULO DIRECTO POR NÓMINA.** Los asociados que están vinculados de forma directa por nóminas, que tengan convenio con MADECOOP, deberán cumplir con las siguientes condiciones para solicitar créditos:

- ✓ Solicitud de crédito
- ✓ Desprendibles de nómina de los dos (2) últimos meses
- ✓ Autorización de diligenciamiento, pagaré y libranza debidamente firmada. O la firma electrónica
- ✓ Fotocopia de la cedula
- ✓ Los demás documentos que solicite la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 01.** En caso de necesitar deudor(es) solidario(s) debe presentar los mismos documentos que el deudor principal.

**PARÁGRAFO 02.** Los demás documentos vigentes que la instancia de aprobación considere necesarios para verificar la información sobre solvencia y capacidad de pago los cuales no podrán superar los 30 días calendario de expedición.

**ARTÍCULO 12°. ASOCIADO POR VENTANILLA**

El asociado que no cuente con contrato laboral deberá adjuntar los documentos exigidos por la Cooperativa, que se indican a continuación.

**EMPLEADO:**

1. Solicitud de crédito
2. Fotocopia legible del documento tanto del deudor principal y deudor(es) solidario(s) cuando aplique, ampliada al 150 por ciento.
3. Certificado Laboral vigente un mes (se deben confirmar los certificados)
4. Autorización de diligenciamiento, pagaré y libranza debidamente firmada o firma electrónica
5. Dos últimos desprendible de nómina

**PARÁGRAFO 01.** En caso de que la instancia de aprobación lo solicite deberá adjuntar y firmar autorización de recaudo de fondos y/o de descuento automático de su cuenta bancaria.

**PARÁGRAFO 02.** En caso de necesitar deudor(es) solidario(s) debe presentar los mismos documentos que el deudor principal.

**INDEPENDIENTE:**

1. Solicitud de crédito
2. Copia del contrato de servicios
3. Contrato(s) de Arrendamiento(s)

4. Certificaciones de las entidades que presta el servicio
5. Copia de contratos de, los cuales podrán ser verificadas por algún funcionario de la cooperativa.
6. Fotocopia legible tanto del deudor y deudor solidario cuando aplique, ampliada al 150 por ciento
7. Los dos últimos extractos bancarios o soportes de ingreso

**ARTÍCULO 13°. ASOCIADO AMPARADO ECONÓMICAMENTE**

Se entiende por asociado amparado económicamente aquel que cuenta con el respaldo de una persona solvente, capaz de responder por las obligaciones adquiridas.

1. Diligenciar completamente la solicitud de crédito.
2. Fotocopia de documento de identidad.
3. Los asociados menores de 18 años de que habla el Estatuto vigente, deberán ser representados por un tutor, sin embargo, si estudia y depende económicamente de los padres seguirá siendo representado por su tutor hasta los 23 años.
4. Autorizar a MADECOOP para realizar consultas y reportes ante centrales de riesgo
5. No tener reporte negativo como deudor o codeudor por las centrales de riesgo superior a CALIFICACION B.
6. Autorización de diligenciamiento, pagaré y libranza debidamente firmada.
7. Los demás documentos exigidos por la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 01.** En caso de necesitar deudor(es) solidario(s) debe presentar los mismos documentos que el deudor principal.

**PARÁGRAFO 02.** Los demás documentos vigentes que la instancia de aprobación considere necesarios para verificar la información sobre solvencia y capacidad de pago los cuales no podrán superar los 30 días calendario de expedición.

**ARTÍCULO 14°. PENSIONADOS**

Entendiéndose aquellos recaudos que son por la mesada mensual.

1. Solicitud de crédito
2. Fotocopia legible tanto del deudor y de los deudores solidario(s) cuando aplique, ampliada al 150 por ciento
3. Últimos 2 desprendibles del pago de pensión
4. Los asociados a MADECOOP que tengan la calidad de pensionados deberán aceptar, sus nuevas condiciones frente a los servicios de créditos
5. La capacidad de pago del pensionado se establece en el 40% de la mesada después de descontada la salud, verificado con desprendibles de la mesada pensional.
6. Los demás documentos exigidos por la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 01.** En caso de necesitar deudor(es) solidario(s) debe presentar los mismos documentos que el deudor principal.

**PARÁGRAFO 02.** En los casos en que el asociado esté próximo a pensionarse, el plazo del crédito se determinará de acuerdo con el tiempo restante para acceder a la pensión, lo cual será considerado para efectos de su aprobación y evaluación.

**PARÁGRAFO 03.** En el caso de los **PENSIONADOS**, el análisis se realiza considerando la Póliza de Deudores y las garantías correspondientes tanto los que se descuente las cuotas por libranza o se pague por ventanilla.

## CAPITULO VIII
## LÍNEAS DE CRÉDITO

### ARTICULO 15º.- LINEAS DE CREDITO DE CONSUMO

Dentro de esta modalidad MADECOOP prestará para las siguientes líneas de crédito:

1. LIBRE INVERSIÓN
2. VACACIONES Y RECREACION
3. VEHÍCULO
4. LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS
5. PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS
6. EDUCACION
7. SALUD
8. CALAMIDAD
9. CONVENIOS
10. CREACION DE MICROEMPRESA Y EMPRENDIMIENTO
11. PRESTAMO VIVIENDA

A continuación, se detalla cada una de las líneas:

1. **LIBRE INVERSIÓN:** Es aquel que se otorga al asociado para que lo destine de acuerdo a sus necesidades y prioridades.

   El cupo máximo que otorga MADECOOP para esta línea de crédito son hasta cinco (**5**) veces los aportes.

**PARÁGRAFO 01.** El detalle de las tasas de interés y los plazos se encuentran establecidos en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

2. **VACACIONES Y RECREACION:** La línea de Vacaciones y Recreación tiene como propósito brindar a los asociados y sus familias oportunidades de descanso, integración y bienestar.

**PARÁGRAFO 01.** El cupo máximo que otorgará MADECOOP para estas líneas de crédito será hasta **4** veces sus aportes y con un tope máximo de seis (6) S. M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 02.** El detalle de las tasas de interés y plazos se encuentran establecidos en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

3. **VEHÍCULO:** Corresponde a una línea de crédito especializada que la Cooperativa ofrece a sus asociados para la adquisición de motocicletas y vehículos nuevos o usados.

**Requisitos:** Adjuntar a la solicitud de crédito los siguientes documentos:

- ✓ Promesa de compraventa o factura proforma expedida por el vendedor.
- ✓ Tarjeta de propiedad (deberá presentarse dentro del plazo que fije el organismo que estudia el crédito).
- ✓ Todos los gastos legales y notariales que se deriven de la transacción estarán a cargo del asociado.
- ✓ El Asociado debe tomar una póliza todo riesgo (seguro) sobre el vehículo, a favor de MADECOOP
- ✓ Para los vehículos usados se debe presentar el certificado del RUNT, donde se establezca la procedencia y el estado legal del vehículo.

**PARÁGRAFO 01.** El valor del crédito se gira directamente al vendedor, posterior a recibir la tarjeta de propiedad con la observación de la Prenda debidamente registrada.

**PARÁGRAFO 02.** El vehículo usado no podrá ser modelo superior a cinco (5) años de matriculado. y para motocicletas tres (3) años, no será destinado para vehículos de servicio público.

**PARAGRAFO 03.** Los montos máximos para esta línea deberán someterse a:

- Vehículos **nuevos** hasta el 50% del valor comercial y hasta **30** SMLMV
- Vehículos **usados** hasta el 30% del valor comercial y hasta **20** SMLMV.

**PARAGRAFO 04.** El detalle de las tasas de interés y plazos se encuentra establecido en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

### 4. LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS

Este apartado tiene como propósito verificar y documentar las acciones relacionadas con la liberación de garantías hipotecarias una vez cumplidas las obligaciones crediticias asociadas a mejoras de vivienda. Su objetivo es asegurar que los procesos de levantamiento se realicen conforme a la normativa vigente, garantizando la actualización oportuna de los registros y la protección de los derechos patrimoniales de los asociados**.**

Requisitos:

a) Los solicitados por la Super Intendencia de Notariado y Registro.
b) En un plazo no mayor a treinta (30) días el asociado sujeto del crédito deberá presentar el certificado de tradición y libertad correspondiente por la cancelación de dicha hipoteca o gravamen.

**PARAGRAFO 01.** El detalle de las tasas de interés y plazos se encuentra establecido en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

5. **PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS:** El crédito se podrá cancelar en dos (2) modalidades:
   - Se cancela en una única cuota al término de seis (6) meses. (Capital más intereses)
   - El crédito se amortiza en seis (6) cuotas mensuales, con liquidación proporcional de capital e intereses.

**PARÁGRAFO 01.** El detalle de las tasas de interés y plazos se encuentra establecido en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

**PARÁGRAFO 02.** Esta línea podrá ser solicitada hasta dos (2) veces en el año, para su aprobación deberá haber cancelado oportunamente el anterior**.**

6. **PRESTAMO PARA EDUCACION:** Este crédito se otorgará para asociados que deseen estudiar o se encuentren estudiando en secundaria, carreras tecnológicas o profesionales (incluye especialización, diplomado , maestría o doctorado).

**PARÁGRAFO 01.** El plazo máximo que se concederá para esta línea será hasta de SEIS (6) meses. El asociado que solicite esta línea deberá presentar el respectivo certificado de matrícula de la entidad que sea reconocida por el ministerio de educación nacional (MEN).

**PARÁGRAFO 02.** El cupo máximo que otorga MADECOOP para esta línea de crédito es hasta **5** veces sus aportes.

**PARAGRAFO 03:** El asociado contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del desembolso del dinero para presentar los documentos que certifiquen el pago de matrícula, sino lo hiciere dentro de este término, el crédito se liquidará a la tasa más alta que esté establecida en el presente reglamento.

**PARAGRAFO 04:** Para la siguiente utilización de esta línea deberá presentar el certificado de estudios vigente y certificados de paz y salvo del anterior crédito por esta línea.

**PARÁGRAFO 05.** El detalle de las tasas de interés y plazos se encuentra establecido en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

7. **PRESTAMO PARA SALUD:** Este crédito se otorgará para asociados que requieran tratamiento, medicamentos, y/o, procedimientos (estos deben propender por el mejoramiento del estado de salud del asociado)..

**PARÁGRAFO 01.** El plazo máximo que se concederá para esta línea será **hasta de treinta (30)** meses. El asociado que solicite esta línea de crédito deberá adjuntar las órdenes médicas y cotizaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO 02.** El cupo máximo que otorga MADECOOP para esta línea de crédito es hasta **4** veces sus aportes.

**PARAGRAFO 03:** El asociado contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del desembolso del dinero para presentar los documentos que certifiquen el pago del servicio que originare este crédito, sino lo hiciere dentro de este término, el crédito se liquidará a la tasa más alta que esté establecida en el presente reglamento

**PARÁGRAFO 04.** El detalle de las tasas de interés se encuentra disponible en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

8. **CRÉDITOS POR CALAMIDAD:** Este crédito se otorga para cubrir gastos de imprevistos que afecten grave o inmediatamente al asociado respecto a su estabilidad económica o emocional, tales como fallecimientos de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad esposa(o) o compañero(a) permanente, accidentes o intervenciones quirúrgicas a los mismos, graves daños en la vivienda causados por terremotos, inundaciones, actos de terrorismo o casos fortuitos.

El cupo máximo que otorga MADECOOP para esta línea de crédito es hasta dos (**2**) **S.M.M.L.V**., sin tener en cuenta el valor de sus aportes a la fecha y el plazo que MADECOOP concede es hasta doce (12) meses.

**PARAGRAFO 01:** El asociado contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del desembolso del dinero para presentar los documentos que certifiquen la ocurrencia y/o reparación de la calamidad doméstica, sino lo hiciere dentro de este término, el crédito se liquidará a la tasa más alta que esté establecida en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 02.** El detalle de las tasas de interés se encuentra disponible en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

9. **PRESTAMO PARA CONVENIOS:** Este crédito se otorgará para asociados únicamente para aquellos convenios debidamente establecidos entre MADECOOP y empresas de servicios comerciales, turísticos, salud (estética), educación y otras.

**PARÁGRAFO 01.** el plazo máximo que se concederá para esta línea será hasta de treinta y seis (36) meses, el tope máximo será de hasta dos (**2**) **SMLMV** y su respaldo si excede los aportes podrá ser con empresa de afianzamiento

**PARÁGRAFO 02**. El asociado deberá presentar la respectiva cotización.

**PARÁGRAFO 03**. El detalle de las tasas de interés se encuentra disponible en el CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.

10. **PRESTAMO PARA MICROEMPRESA O EMPRENDIMIENTOS:** Este crédito se otorgará a los asociados, para crear microempresa, y / o emprendimientos presentando el respectivo proyecto para medir la viabilidad del crédito, capacidad de pago, al igual que sus garantías.

**Requisitos y Condiciones:**

a) Llevar como mínimo **DOS (2)** años continuos de asociado a MADECOOP.
b) Tener un monto mínimo en aportes equivalente a siete (7) S.M.M.L.V. Siempre y cuando el crédito se exceda de los treinta (30) millones de pesos.
c) Este crédito tendrá un plazo máximo de cinco (5) años
d) El cupo máximo será hasta de sesenta (**60**) **S.M.M.L.V**.
~~e)~~ Presentar la documentación requerida para su proyecto (estudio de factibilidad del proyecto) y las garantías para respaldar el crédito serán las contempladas en el presente reglamento
f) El Consejo de Administración, juntamente con el comité de crédito llevara a cabo el estudio y aprobación de estas solicitudes.
g) El asociado deberá entregar bimensualmente a la Cooperativa los estados financieros de su empresa. MADECOOP hará un seguimiento técnico para el control del respectivo crédito.
h) En la solicitud del crédito por esta línea, deberá presentar el certificado de cámara de comercio, no mayor a treinta (30) días. Y para quienes inician su emprendimiento, tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para presentar certificado de cámara de comercio y RUT

**PARÁGRAFO 01:** Para tener derecho a este tipo de créditos, el asociado debe estar al día con todas sus obligaciones y no tener ningún crédito vigente.

**PARÁGRAFO 02:** Las garantías para esta línea de crédito, deberán cumplir con lo establecido en el reglamento.

**PARÁGRAFO 03.** El detalle de las tasas de interés se encuentra disponible en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS.**

11. **PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS**

**EXTRAORDINARIO HASTA SEIS MESES:** El cupo máximo que se otorgará para esta línea de crédito es hasta el equivalente a tres (**3**) **S.M.M.L.V**. de acuerdo con sus aportes, capacidad de pago y al cupo disponible y criterios normativos.

a. La aprobación de estos créditos será facultad de la Gerencia o del Comité de Crédito y siempre teniendo en cuenta la capacidad de pago de los asociados.
b. Cada asociado tendrá derecho a solicitar créditos extraordinarios dos (2) veces al año. Siempre y cuando el anterior haya sido cancelado en su totalidad y oportunamente.
c. El asociado que sea cumplido con el pago de su crédito extraordinario podrá acceder a un tercer crédito en el mismo año.
d. El plazo máximo que MADECOOP concede para esta línea es de SEIS (6) meses.
e. si supera los aportes deberá presentar deudor(es) solidario(s) personal y/o podrá ser respaldado por la afianzadora con la cual MADECOOP tenga convenio, cumpliendo con la normatividad correspondiente

## 12. CREDITO VIVIENDA

### REQUISITOS PARA PRESTAMOS DE VIVIENDA

a. Contrato de promesa de compraventa con firmas autenticadas, salvo que la vivienda sea vendida o adjudicada por entidades constructoras, caso en el cual será suficiente la presentación del respectivo certificado de adjudicación.
b. Certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la respectiva oficina de instrumentos públicos, con fecha de expedición no superior a quince (15) días.
c. Paz y salvo de los gravámenes y contribuciones emitido por la autoridad competente
d. Copia de la escritura del promitente vendedor.
e. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos como asociado a MADECOOP.
f. Los aportes deberán ser equivalentes

| linea | antigüedad | monto | aportes |
|---|---|---|---|
| vivienda 1 vez | 2 años | 65 smlmv | 7 smlmv |
| | | hasta 32 smlmv | 4 smlmv |
| vivienda 2 vez | 2 años | 65 smlmv | 10 smlmv |
| | | hasta 32 smlmv | 5 smlmv |

.

Los aportes extraordinarios que se hagan dentro del estudio de este crédito serán tenidos en cuenta de acuerdo con el presente reglamento.

g. No tener créditos pendientes con MADECOOP.
h. Tener un buen historial como asociado a MADECOOP. Además, no tener un mal reporte ante centrales de riesgo.

i. Para el asociado que no posea vivienda debe demostrar ingresos mínimos de dos puntos cinco (2.5) S.M.M.L.V. y para el asociado que ya la posea debe demostrar ingresos mínimos de tres (3) S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 01:** Cuando el asociado devengue uno punto cinco (1.5) S.M.M.L.V., se tendrá en cuenta los ingresos familiares (cónyuge y/o hijos mayores de edad) y a su vez éstos se convertirán en deudores solidarios.

**PARAGRAFO 02**: para tener derecho a este tipo de crédito.

a) Tener una disponibilidad del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos familiares (Conyugue y /o hijos mayores de edad) para adquirir dicho crédito.
b) Para la compra de vivienda o lote el predio quedará hipotecado en primer grado a favor de MADECOOP. Para mejoras o construcción en lote se aceptará hipoteca en segundo grado a favor de MADECOOP y los gastos notariales, de registro, jurídicos y legales de hipoteca y deshipoteca corren por cuenta del asociado.
c) El inmueble que se adquiera debe estar libre de hipoteca o cualquier otro gravamen o patrimonio familiar para el caso de vivienda usada.
d) Todo crédito para VIVIENDA deberá garantizar la adquisición por parte del asociado de un seguro contra siniestros sobre el inmueble hipotecado a favor de MADECOOP, el valor de este seguro será pagado por MADECOOP y descontado al asociado adicional al valor de la cuota del crédito.
e) Ningún créditos podrá exceder del setenta (70%) del valor comercial del inmueble.
f) Por tal razón el asociado debe contar con el treinta (30%) restante.
g) Después de aprobado el crédito el asociado tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para hacer uso de este.
h) Para esta línea de créditos de vivienda, por primera y segunda vez el asociado asumirá el valor de la prima de seguro de vida, durante la vigencia del mismo.

**PARAGRAFO 03**.- El asociado que solicite créditos deberá anexar los siguientes documentos:

**a)** Copia del certificado de ingresos del asociado, cónyuge y /o hijos mayores de edad.
**b)** Copia de la escritura y certificado de libertad del lote o vivienda que acredite la propiedad del asociado cónyuge o compañero(a) permanente.
**c)** Contrato de mano de obra y presupuesto de los materiales.
**d)** La licencia de construcción aprobada y vigente.

**13 CANCELACION O ABONO A GRAVAMENES HIPOTECARIOS O LIBERACION DE EMBARGOS**

REQUISITOS

a) Copia de la escritura de la constitución de la hipoteca.
b) Certificado del acreedor hipotecario sobre el saldo de la obligación.
c) El detalle de las tasas de interés se encuentra disponible en el **CAPITULO DE TASAS DE INTERES PLAZO, MONTOS**

d) En un plazo no mayor a treinta (30) días el asociado sujeto del crédito deberá presentar el paz y salvo correspondiente por la cancelación de dicha hipoteca o gravamen.
e) Certificación de tradición del inmueble expedido por la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no superior a quince (15) días.
f) Proceder con la cesión de hipoteca a nombre de MADECOOP en caso que el monto prestado no supere los **40 SMLMV**.

**PARÁGRAFO 01:** En caso de que el asociado no cumpla dentro de los términos señalados para la entrega de la respectiva documentación de que trata el presente artículo, el crédito será liquidado a la tasa más alta que esté fluctuando en el momento.

**14 PRESTAMO PARA COMPRA (CASA O LOTE), MEJORAS, AMPLIACION Y CONSTRUCCION.**

USOS.

**a)** Construcción en casa, lote o casa-lote propio o de cónyuge, o compañera (o) permanente.
**b)** Mientras haya solvencia, para los asociados que ya poseen vivienda o deseen construir y deseen beneficiarse de este programa.

El asociado que solicite esta línea de créditos deberá anexar los siguientes documentos:

a) Copia del certificado de ingresos del asociado, cónyuge y /o hijos mayores de edad.
b) Copia de la escritura y certificado de libertad del lote o vivienda que acredite la propiedad del asociado cónyuge o compañero(a) permanente.
c) Contrato de mano de obra y presupuesto de los materiales.
d) La licencia de construcción aprobada y vigente.

**15 LÍNEA CAMPAÑAS Y PROMOCIONES:** Se consideran campañas, aquellos ofrecimientos de colocación de créditos que, de acuerdo con las necesidades de los asociados, oportunidades de mercado, eventos culturales y deportivos, entre otras, o por necesidades de incrementar la colocación de créditos, ofrece la Cooperativa a sus asociados, enmarcados en las facultades que el Consejo de Administración tiene para tal fin. El grupo objetivo al cual está dirigida la campaña, plazos, tasas de interés y condiciones generales de las mismas serán definidas de acuerdo con el tipo de campaña que establezca el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 01.** Esta línea solo aplica cuando la Cooperativa cuente con suficiente liquidez.

## CAPITULO IX
## DEDUCCIONES DEL CREDITO

**ARTÍCULO 16º**.- Según lo establecido por el Consejo de Administración, en todos los créditos a los asociados se les descontará.
a- El primer mes de interés por anticipado en los créditos

**PARAGRAFO:** Todos los gastos ocasionados por hipotecas y cancelación de los mismos gastos notariales, estudio de títulos, peritazgo y otros documentos requeridos para el otorgamiento del crédito, serán costeados por el asociado solicitante.

## CAPITULO X
## CODEUDORES DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

### ARTÍCULO 17º.- CONDICIONES PARA SER DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

a. Los deudor(es) solidario(s) deberán acreditar ingresos superiores a UNO Y MEDIO (1.5) SMMLV, con el fin de garantizar la cobertura de las obligaciones en caso de que el deudor principal no logre cubrir el valor correspondiente.
b. Una persona natural podrá ser deudor(es) solidario(s) simultáneamente en MADECOOP hasta dos (2) veces.
c. La aceptación de los deudor(es) solidario(s estará sujeta a la solvencia económica y a la moral de estos.
d. La edad de los deudor(es) solidario(s) no podrá ser inferior de diez y ocho (18) años ni mayor de sesenta y cinco (65) años.
e. Si es asociado, estar al día con sus obligaciones contraídas con MADECOOP (aportes, créditos y otros).
f. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
g. El –deudor(es) solidario(s) que fallezca durante la vigencia del crédito deberá ser reemplazado y presentado ante la cooperativa.

### PARA DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) INDEPENDIENTES

a) Certificado de ingresos expedido por un contador, no debe ser familiar hasta en segundo grado de consanguinidad.
b) Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.
c) Certificado de libertad del predio según el caso no mayor a 15 días.
d) copia del RUT actualizado, certificación de la cámara de comercio y/o declaración de renta.
e) No estar reportado en las Centrales de Riesgo por morosidad de categoría C en adelante.

**PARÁGRAFO 01:** ENTIDADES que presten el servicio de FIANZA para los créditos de los asociados con los siguientes límites:

a. Monto MAXIMO aceptación de empresa fiador es de dieciséis **(16) S.M.L.M.V.**
b. El asociado que solicite el servicio de fiador no deberá estar NI HABER SIDO reportado en morosidad en centrales de riesgo.
c. El costo de este servicio será asumido por el asociado en un solo pago.

d. El monto máximo de aceptación de la empresa fiador, no deberá superar la relación tres (3) veces los aportes.

**ARTICULO 18.- DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)-SEGÚN LA CUANTIA DE CREDITO**

a) Para los asociados que soliciten créditos por un valor equivalente al cien (100%), de sus aportes no se le exigirá deudor(es) solidario(s)
b) Para los asociados que soliciten créditos por encima de sus aportes, se le procederá acorde con la siguiente tabla:

| HASTA SMLMV | $ | # DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) | AFIANZAMIENTO | |
|---|---|---|---|---|
| 16 | 28.001.424 | 1 DEUDOR SOLIDARIO | FOGASES | Ó |
| 16 | 28.001.425 | 1 DEUDOR SOLIDARIO CON FINCA RAIZ | FOGASES | Y |
| 39,9 | 69.828.551 | | | |
| 40 | 70.000.000 | GARANTIA REAL | | |

**PARÁGRAFO 01:** En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta los aportes del asociado.

**PARÁGRAFO 02:** Se entiende por deudor solidario solvente la persona que demuestre ingresos comprobados por un valor mínimo de uno punto cinco (**1.5**) **S.M.M.L.V** y la empresa que preste servicios de fiador.

**PARÁGRAFO 03:** Todos los créditos están sujetos a la capacidad de pago de cada asociado y por ningún motivo la cuota mensual podrá sobrepasar el cincuenta (50%) de sus ingresos mensuales.

**PARÁGRAFO 04:** Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Empleados, Revisoría Fiscal, Oficial de Cumplimiento y Gestora de Riesgos de MADECOOP no podrán ser Codeudores.

**PARÁGRAFO 05:** los asociados que deseen mantener la hipoteca actualizada abierta y en primer grado a Madecoop, podrán seguir usándola hasta por el valor del saldo insoluto entre la cuantía establecida para la hipoteca inicial y el saldo del crédito (os) actual (es).

## CAPITULO XI
## PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA

**ARTÍCULO 19º. NORMAS LEGALES**

El Comité de Crédito debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de 28 de diciembre 2020 capítulo II sistema de Administración del riesgo del crédito -SARC y sus anexos correspondientes:

a. Riesgo crediticio.
b. Evaluación del riesgo crediticio.
c. Proceso, otorgamiento y órganos competentes
d. Otros puntos importantes contenido en el Manual SARC.

**ARTÍCULO 20º. RIESGO CREDITICIO**

El riesgo crediticio es la probabilidad de que MADECOOP incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

**ARTICULO 21º. OBLIGACION DE EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO**

Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del créditos y las externalidades a las que puede estar expuesto.

**ARTÍCULO 22º. PROCESO DE OTORGAMIENTO Y ORGANOS COMPETENTES**

a) El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará ante MADECOOP, como mínimo con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la aprobación quien verificará los requisitos para su radicación en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías en información comercial, se le informará al asociado antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito y condiciones financieras del mismo.
b) El Comité de Crédito es decisorio y está facultado para aprobar los créditos que soliciten los asociados que reúnan los requisitos exigidos en el presente reglamento. Los créditos que excedan de las facultades del reglamento de crédito serán estudiados y resueltos por el Consejo de Administración.
c) Para efectuar las reuniones de aprobación de créditos deberán estar presentes como mínimo tres (3) integrantes del Comité de los cuales dos (2) deben ser principales.
d) El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de liquidez en tesorería y serán desembolsados una vez aprobados y constituidas las respectivas garantías.
e) El Comité de Crédito y Gerencia están facultados por el presente reglamento para hacerle visitas a los asociados y verificar las inversiones de los créditos concedidos.
f) MADECOOP otorgará los créditos teniendo en cuenta las condiciones que se ajusten a la ley, el estatuto y el reglamento vigente.
g) MADECOOP entregará al asociado en el momento en que efectúe el desembolso de un créditos, una liquidación completa en donde se indique el valor de la cuota, el plazo, valor de los intereses y la tasa del interés por mora y en caso de que el crédito sea reestructurado se le debe mencionar el número de veces y las condiciones propias de la reestructuración y en general toda la información que resulte

relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance y derechos de las obligaciones del deudor principal.

h) Cuando el Comité es decisorio, los miembros del Comité responden como administradores por acción u omisión, así como por violación de disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

i) Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor principal se deben entender igualmente realizadas al deudor(es) solidario(s) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

## CAPITULO XII
## INSTANCIAS DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO

**ARTICULO 23. SON INSTANCIAS DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO LAS SIGUIENTES**:

**GERENCIA:** Tendrá facultades para aprobar créditos que no generen descubierto y equivalentes hasta ocho (**8**) salarios mínimos mensuales legales vigentes (**S.M.M.L.V**.), previo el lleno de las formalidades requeridas.

**COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito aprobará las solicitudes mayores a ocho (**8**) **S.M.M.L.V** un peso, juntamente con la Gerencia y hasta treinta (**30**) salarios mínimos mensuales legales vigentes **S.M.M.L.V.**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Aprobará las solicitudes de los miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, Gerente, empleados si supera la cuantía, miembros del Comité de Crédito, educación y Solidaridad, y las de todos aquellos casos que por recomendación del Comité de Crédito o la Gerencia, estime que deben ser de conocimiento y decisión del Consejo; estos créditos deben ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes del Consejo.

El Consejo de Administración aprobará las solicitudes mayores a treinta (30) y un peso, salarios mínimos mensuales legales vigentes (**S.M.M.L.V**).

**PARÁGRAFO 01.** Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deben ir acompañadas de la información y documentación necesaria y el concepto de la instancia inferior.

**PARÁGRAFO 02.** Las solicitudes de crédito serán estudiadas y aprobadas en estricto orden de radicación, y su desembolso se hará dentro de la disponibilidad de liquidez de MADECOOP.

**PARÁGRAFO 03.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los organismos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en los Estatutos y el presente reglamento y las normas vigentes legales.

**PARÁGRAFO 04.** En cada reunión del Consejo se socializan los créditos aprobados por Gerencia, Comité de Crédito y el Consejo de Administración de acuerdo con la estructura definida por la Cooperativa.

## CAPITULO XIII
## CREDITOS A DIRECTIVOS EMPLEADOS Y FAMILIARES

**ARTÍCULO 24º.** Los créditos que soliciten los Consejeros, Comités, Junta de Vigilancia, Empleados, incluido la Gerencia y Familiares de estos, hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil serán analizados y estudiados por el Comité y aprobados por el Consejo de Administración, requiriendo un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del consejo.

## CAPITULO XiV
## PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC.

El Consejo de Administración, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC,; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera,; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por la organización solidaria.

**El monitoreo** de la cartera lo deberá realizar el responsable de cartera de forma semestral y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

**El proceso de evaluación** de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Para tal efecto, se requiere que la organización solidaria defina la periodicidad de actualización (un (1) año), de la información de los asociados, que permitan tener una adecuada gestión del Riesgo de crédito y cumplir con este proceso.

**Criterios de evaluación:** La metodología desarrollada para la evaluación de la cartera de créditos deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de la organización solidaria y a su mercado objetivo.

a. **Capacidad de pago.** Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
b. **Solvencia del deudor**. Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. ~~o del proyecto.~~

c. **Garantías.** Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el capítulo de y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
d. **Servicio de la deuda**. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
e. **Reestructuraciones**. Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
f. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.
g. Las demás que considere la Cooperativa.

## CAPITULO XV
## REESTRUCTURACIÓN

Se entiende por Reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento. ~~en los términos previstos en el presente capítulo.~~

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.
Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.

e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente reglamento. ~~capítulo~~.
j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
k) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

**ARTÍCULO 25º**. El asociado que solicite o esté pagando a MADECOOP la Reestructuración de sus créditos deberá haber cancelado cumplidamente el setenta y cinco (75%) de la obligación para poder volver a hacer uso de los servicios de crédito y se tendrá en cuenta el número de veces de reestructuración.

**ARTICULO 26º**. Serán reestructurados únicamente los créditos que se encuentren en mora mayor de noventa días (90).

**ARTÍCULO 27º**. Un crédito será reestructurado como máximo dos (2) veces en la vida del crédito.

## CAPITULO XVI
## NOVACION

La Novación es la sustitución de una obligación a otra anterior la cual queda por lo tanto extinguida, teniendo en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el Consejo de Administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente reglamento. ~~capítulo.~~
c) En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
f) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de la organización solidaria por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de nueve (09) meses ininterrumpidos para microcrédito, un (01) año ininterrumpido para consumo y de dos (02) años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
g) En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la organización solidaria lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

**ARTICULO 28º**. El asociado que solicite la Novación de un crédito y que a la vez le quede saldo a favor podrá volver a solicitar la novación cuando haya cancelado como mínimo el **35**% de ésta, exceptuando créditos por calamidad demostrable. Siempre y cuando no haya estado en mora o haya sido reportado en centrales de riesgo en categoría superior a B.

**Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos:** Las organizaciones de economía solidaria podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a sesenta (60) días para microcrédito y consumo; y noventa (90) días para comercial y vivienda.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
c) En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
f) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de la organización solidaria por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de nueve (09) meses ininterrumpidos para microcrédito, un (01) año ininterrumpido para consumo y de dos (02) años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
g) En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la organización solidaria lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

**PARÁGRAFO 01.** Las Reestructuraciones y las Novaciones de los Créditos deberán hacerse de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera del 28 de diciembre de 2020 y los artículos 1687 y 1690 del código civil.

## CAPITULO XVII
## GARANTÍAS Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO

Se procurará garantizar el más alto nivel de seguridad en la prestación del servicio de crédito, en consonancia con la responsabilidad de salvaguardar la integridad de los aportes de los Asociados. Para ello, se establecerán mecanismos de garantía que, sin afectar la normalidad ni la oportunidad en la atención crediticia, constituyan un respaldo suficiente y aseguren la máxima probabilidad de recuperación de los créditos otorgados.

Se establecerán los mismos mecanismos complementarios como el deterioro, para protección de cartera y contratación de seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

**ARTÍCULO 29° POLITICA DE GARANTIAS**

- ✓ Como elemento intrínseco del crédito se debe implementar la constitución de garantías según el tipo de crédito, garantizando la recuperación de los recursos comprometidos en la cartera como soporte de seguridad para sus asociados.

- ✓ Los factores mínimos a evaluar en una garantía idónea son: la naturaleza, el valor, la eficacia, la cobertura y la liquidez de las mismas.

- ✓ Para aceptar un bien en garantía se propenderá que sea de fácil realización, además se tendrá en cuenta: su naturaleza, su uso, estado de conservación, edad, ubicación, nivel de deterioro, grado de comercialidad, vida útil y valor.

- ✓ Todo crédito exceptuando los que están respaldados en los aportes al 100% y/o garantía hipotecaria o prendaria, deberá presentar el deudor principal a criterio del Consejo de Administración.
- ✓ No se debe aceptar como garantía bienes inmuebles que estén ligados a entidades gubernamentales, militares, iglesias, acciones comunales o de patrimonio social, que cuenten con patrimonio familiar.

- ✓ **GARANTÍAS GENERALES**

- ✓ Los aportes sociales y todo valor a favor que el asociado posea en la cooperativa.
- ✓ Las prestaciones sociales, indemnizaciones, diferentes tipos de primas, vacaciones o cualquier otro valor a favor que el respectivo patrono adeude al asociado.

**ARTÍCULO 30º. GARANTÍAS.** Las garantías constituyen el elemento de mayor importancia en la concesión de un crédito, debido a que son la base para el estudio, aprobación y recuperación de la obligación y se definen de la siguiente manera:

- ✓ **GARANTÍAS PERSONALES**

- ✓ Son todas las garantías y fuentes de pago que comprometen los ingresos y el patrimonio total de los garantes del crédito. Estas garantías serán:

  - ✓ Pagaré firmado por el asociado titular deudor(es) solidario(s).

- ✓ Pagaré firmado por los deudor(es) solidario(s)es.
- ✓ Pagarés en blanco, libranzas, autorizaciones de descuento, autorización de descuento por débito automático y/o letras de cambio con su respectiva autorización de diligenciamiento, firmadas por el asociado y sus deudor(es) solidario(s).
- ✓ Cheques posfechados, debidamente diligenciados y que cubran el monto del créditos más sus intereses, aceptados una vez se verifique la vigencia y titularidad de la respectiva cuenta
- ✓ Afianzadora (bolsa)
- ✓ Afianzadora (segundo crédito) en el momento que aplique.
- ✓ Aportes.

**PARÁGRAFO 01.** Se entiende por garantías personales solidarias, que el asociado respalde sus obligaciones, primas, del deudor(es) solidario(s) y otras garantías.

**PARÁGRAFO 02.** Además de los aportes, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la Cooperativa, el asociado deberá otorgar las garantías personales cuando la instancia de aprobación crea conveniente podrá exigir a sus asociados como respaldo de sus obligaciones, garantías personales solidarias.

**PARÁGRAFO 03.** Estará representada con la firma en el pagaré de una o más personas naturales, que se comprometen solidariamente al pago de la obligación con el deudor principal. Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerse en el contrato como deudor(es) solidario(s) en esa obligación.

**PARÁGRAFO 04.** Los deudor(es) solidario(s), deberán demostrar la suficiente solvencia para respaldar la deuda, en ningún caso un asociado podrá ser más de dos (2) veces deudores solidarios de obligaciones. Los Deudores solidarios deberán cumplir con lo establecido en el capitulo x del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 05.** Todos los créditos que se otorguen independientemente de su cuantía deberán constar en pagaré debidamente suscrito por los deudores (es), según el caso, y anexar carta de instrucciones para su posterior diligenciamiento.

**PARÁGRAFO 06.** En el pagaré se debe especificar el nombre de los involucrados, el monto del crédito, el plazo, la tasa de interés anual y mensual, la cuota, y el período y la forma de amortización con las firmas y huellas respectivas. En contrario debe diligenciarse y firmarse la carta de instrucción. O (FIRMA ELECTRONICA).

**ARTÍCULO 31º. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA:** Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales.

**PARÁGRAFO 01.** Además del descuento del sueldo, el deudor principal debe comprometer sus prestaciones sociales para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente de pago sea cancelado de las prestaciones.

**PARÁGRAFO 02.** En el evento de los derechos laborales, éstos deberán comprometerse mediante carta

de autorización del beneficiario a su empleador, o al Fondo de Cesantías y Pensiones correspondiente, con la aceptación de este o aquel de las deducciones de salarios o pignoraciones de otros derechos (prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones, etc.) Para efectuar cambio de garantías, debe existir un procedimiento en el cual se enumeren las causas o motivos, el cual sólo podrá ser autorizado por la instancia de aprobación con el concepto previo de la instancia de aprobación.

Para efectos de seguridad y control de la información y las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual debe mantenerse actualizado permanentemente.

**PARÁGRAFO 03.** Así mismo, las garantías (pagares y pignoraciones) se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas en un lugar seguro. Tales garantías deberán ser registradas en cuentas de orden, de conformidad con lo previsto en las normas legales.

**PARÁGRAFO 04**. Como control se debe hacer mínimo cada seis meses el arqueo de los documentos físicos contra los informes del sistema en cuanto a títulos, certificados y pagares existentes.

**ARTÍCULO 33º. GARANTÍA ADMISIBLE, PRENDA CON O SIN TENENCIA**: Consiste en la pignoración de bienes a favor de MADECOOP como garantía de la obligación crediticia; específicamente, un vehículo nuevo o usado con una antigüedad máxima de cuatro años respecto al año en curso.

**PARÁGRAFO 01:** Para la prenda sobre vehículo nuevo o usado particular, hasta 4 años de antigüedad se establecen los siguientes requisitos:

- ✓ Avaluó comercial del vehículo por MADECOOP certificada.
- ✓ Historial del vehículo.
- ✓ Documento de prenda debidamente diligenciado.
- ✓ Documento original o Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste la prenda a favor de MADECOOP.
- ✓ Documento original o Fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario MADECOOP.
- ✓ Nuevo Historial del vehículo donde aparezca la prenda a favor de MADECOOP.
- ✓ Los gastos para constitución de prendas serán cancelados por el asociado.

**ARTÍCULO 33. CAMBIO DE GARANTÍA:** En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisorio, describiendo la garantía alterna a otorgar. En todos los casos de nuevos créditos el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 01.** Con el fin de minimizar el riesgo y prestar el servicio de crédito de acuerdo a las necesidades del asociado, deberán suscribir el convenio de acceso al crédito del Fondo de Garantías con el cual MADECOOP tenga establecido dicho convenio, los asociados que soliciten el pago del créditos por ventanilla ~~caja~~ y que no hayan tenido un buen cumplimiento del pago de sus obligaciones con la cooperativa,

los que a criterio de la instancia de aprobación ~~del comité de crédito~~ presenten algún riesgo, los asociados que no sean asegurables con la póliza de vida de deudores, los que tengan un empleo de carácter provisional, contratos de trabajo a término fijo y para los que soliciten un plazo mayor al del contrato laboral o de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 34. AFIANZAMIENTO (BOLSA) :** El afianzamiento en modalidad de bolsa consiste en la constitución de una garantía colectiva, en la cual los asociados aportan recursos destinados a respaldar las obligaciones crediticias. Esta bolsa funciona como un fondo común de afianzamiento, administrado por la cooperativa, que se utiliza para cubrir riesgos de incumplimiento y fortalecer la seguridad de las operaciones financieras.

**ARTÍCULO 35. AFIANZAMIENTO (SEGURO DE CREDITO) :** Es una forma de solicitar créditos o créditos a entidades financieras sin la necesidad del deudor(es) solidario(s), ya que la empresa afianzadora será la que actuará como la que respalda la deuda, es decir, cumpliría la misma función que del deudor(es) solidario(s), con la diferencia de que esta llega a un acuerdo con la persona a la que se le entregó determinada suma de dinero.

Es importante tener en cuenta que esta opción cubre el crédito en su totalidad del descubierto o parcialmente frente al deudor principal moroso para que con el tiempo se recupere esa cartera. De hecho, el afianzamiento está regulado bajo el siguiente decreto, el Código Civil Colombiano en el artículo 2361.

**PARÁGRAFO 01.** Al asociado se le descuenta una sola vez el valor correspondiente al porcentaje establecido para el afianzamiento.

**PARÁGRAFO 02.** En el caso que el asociado no desee anexar del deudor(es) solidario(s) podrá tomar la opción de afianzamiento con el fondo de garantías, el cual respaldara lo que quede descubierto de aportes, sobre este se cobraran un porcentaje de acuerdo al plazo del crédito.

- ✓ **GARANTÍAS REALES**

a. **Hipoteca:** Se constituye sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública.
b. **Prendaria:** Se constituye sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo y normalmente la prenda se constituye sin tenencia. En el caso de bienes distintos a vehículos, la Gerencia procederá de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios vigentes para esta materia.
c. **Títulos Valores:** Títulos endosados a favor de la Cooperativa: CDT's, CDAT's, acciones, todos ellos con características de poder negociarse en bolsa de valores, previa verificación de la legalidad, monto y titularidad del respectivo papel valor, con tenencia de los documentos por parte de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 01.** El valor y el costo de las garantías que se otorguen a favor de la Cooperativa, así como su levantamiento serán a cargo y por cuenta del asociado beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO 36°. HIPOTECAS.** Una vez aprobado el crédito que va a quedar cubierto con este tipo de garantía, el beneficiario entregará a MADECOOP la siguiente documentación.

- ✓ Certificado de tradición, indicando el registro de la hipoteca y se entregará la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
- ✓ Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad, indicando el registro.
- ✓ En caso de existir garantía hipotecaria se debe hacer actualización del avalúo de estas cuando tenga más de tres años. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- ✓ Todos los gastos de avalúo, notariales, registros, estudio de títulos, pólizas de seguros y honorarios causados, serán por cuenta del asociado beneficiario del crédito.

**PARÁGRAFO 01:** La hipoteca que debe constituirse por un monto mínimo del 100% sobre el valor del crédito, se recomienda que sea preferentemente abierta, para que de esta manera pueda cubrir también créditos posteriores.

Está constituida por el gravamen que se constituye sobre un inmueble, terreno o edificación el cual debe elevarse a escritura pública en donde se detalle el bien, su ubicación, sus linderos, etc. Este gravamen se efectuará para garantizar deudas a cargo de una persona natural a favor de MADECOOP.

**PARÁGRAFO 02:** Todos los gastos de avalúo, notariales, registros, estudio de títulos y honorarios causados, serán por cuenta del asociado beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO 37°. PRENDARIA**: Garantía que se constituye sobre bienes muebles (vehículos, maquinaria, equipos, joyas, etc.) para respaldar una obligación crediticia.

- ✓ Requiere contrato de prenda e inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias (cuando aplica).
- ✓ El bien debe estar libre de gravámenes previos.
- ✓ El valor comercial debe ser suficiente para cubrir el crédito.

**ARTÍCULO 38°. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS.** Está constituida por la carta de autorización que el asociado elaborará dirigida al Fondo de Cesantías respectivo y hará entrega de esta a MADECOOP, y en dicha carta deberá contener nombre completo del asociado, número de identificación, valor pignorado, tipo de crédito y fecha de este. La Cooperativa confirma con el Fondo de cesantías.

**ARTÍCULO 39º. APORTES POR LIBRANZA PARA ABONO A CRÉDITOS.** En caso de que el asociado entre en mora de algún crédito y se le estén descontando los aportes por nómina, el asociado acepta y autoriza para que estos valores sean abonados a los créditos en mora.

**PARÁGRAFO 01:** Se podrán aceptar abonos extraordinarios a los créditos, los cuales serán aplicados conforme a la indicación del asociado y previa aceptación por parte de la Cooperativa. Los recursos correspondientes deberán ser demostrables, y dependiendo del monto, podrá requerirse la diligencia del formato de origen de fondos, conforme a lo establecido en la política vigente del Manual SARLAFT.

## CAPÍTULO XVIII
## PÓLIZAS DE SEGUROS

**ARTÍCULO 40º. PÓLIZA DE SEGUROS:** Se establece constituir las siguientes pólizas:

**SEGURO DEUDORES**. La Cooperativa podrá contratar a su criterio, con entidades especializadas los convenios y seguros que considere necesarios con el fin de garantizar la cancelación o recuperación de los créditos en caso de no pago o fallecimiento del asociado y su costo será a cargo del asociado quien lo cancelará simultáneamente con las cuotas de amortización del crédito.

Los saldos insolutos de los créditos de los asociados de la Cooperativa, estarán amparados a través de un seguro de vida, grupo deudores expedido por una compañía aseguradora y cuyo tomador es la Cooperativa.

En caso de que la aseguradora incremente la tarifa de seguro dentro de la vigencia del crédito, el asociado deberá asumir el pago de dicha diferencia.

En caso de que la aseguradora no cancele el total de las obligaciones, se cruzarán con los aportes sociales del asociado en el momento del fallecimiento, de acuerdo a lo autorizado por el deudor principal.

## CAPITULO XIX
## CONFORMACION Y FUNCIONES
## DEL COMITÉ DE CREDITO

El Comité de Crédito está conformado por 2 (dos) integrantes principales y uno (1) suplentes nombrados en el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año. En caso de que alguno de los integrantes faltare por cualquier causa, cualquier integrante principal del Consejo de Administración lo sustituirá temporalmente.
De los cuales se asignan los siguientes cargos:

a) Presidente
b) Secretario
c) Suplentes de Informes

**PRESIDENTE**: Sus funciones son:

a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para la aprobación de las solicitudes.
b) Analizar en conjunto con el Comité todas las solicitudes de Crédito
c) Firmar las solicitudes aprobadas, el libro y los informes mensuales
d) Contactar con tiempo a cualquiera de los miembros principales del consejo de administración para realizar el reemplazo.

**SECRETARIO:** Sus funciones son:

a) Llevar el libro de actas
b) Analizar en conjunto con el Comité todas las solicitudes de Crédito
c) Firmar las solicitudes aprobadas el libro y los informes mensuales
d) Presentar informe mensual al Consejo de la cantidad de solicitudes aprobadas y el valor total.

**SUPLENTE**: Sus funciones son:

a) Analizar en conjunto con el Comité todas las solicitudes de crédito.
b) Llevar el libro de estadística de los asociados
c) Llevar un listado de los asociados reestructurados y los que hagan novaciones
d) Elaborar el informe mensual junto con el secretario.
e) Reemplazar al principal en caso de que este no asista.

**PARÁGRAFO 01:** Este comité se reúne ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

**PARÁGRAFO 02:** Con ocasión a la disposición de tiempo, de los integrantes de este comité, se podrá utilizar los mecanismos virtuales dispuestos por MADECOOP, en cuyo caso la firma en las solicitudes presentadas y aprobadas será reemplazada por la del gerente y estará en concordancia con el acta de la reunión.

## CAPITULO XX
## DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 41. SANCIONES**: El incumplimiento por parte de los asociados en el pago oportuno de sus obligaciones contraídas con MADECOOP, en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información en documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario, en el Estatuto vigente.

**PARÁGRAFO 01.** El asociado que incumpla con el pago en el tiempo determinado para el crédito extraordinario, como sanción no tendrá derecho a otro por esta línea hasta después de un (1) año de haber cancelado dicho crédito

## CAPITULO XXI
## ANEXO TASAS DE INTERES PLAZO, MONTO

**ARTÍCULO 42°. ANEXO TASAS DE INTERES**

| | LINEA | TASA ANUAL | TASA MENSUAL | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | PRESTAMO DE CONVENIOS | 18,00% | 1,5% | FIJA |
| 2 | PRESTAMO SOBRE APORTES | 16,20% | 1,35% | FIJA |
| 3 | PRESTAMO 2 VECES APORTES | 18,00% | 1,50% | FIJA |
| 4 | PRESTAMO 3 VECES APORTES | 21,00% | 1,75% | FIJA |
| 6 | PRESTAMO 4 VECES APORTES | 21,60% | 1,80% | FIJA |
| 7 | PRESTAMO MEJORAS DE VIVIENDA PLAZO < 3 AÑOS | 18,00% | 1,50% | FIJA |
| 8 | PRESTAMO EXTRAORDINARIO | 21,87% | 1,82% | FIJA |
| 9 | MEJORAS DE VIVIENDA > 3 AÑOS | 21,87% | 1,82% | FIJA |
| 13 | PRESTAMO DE CALAMIDAD | 9,60% | 0,80% | FIJA |
| 16 | PRESTAMO SOBRE APORTES SIGUIENTE RANGO | 17,40% | 1,45% | FIJA |
| 17 | PRESTAMO 2 VECES APORTES SIGUIENTE RANGO | 19,20% | 1,60% | FIJA |
| 18 | PRESTAMO DE FIDELIZACION | 12,00% | 1,00% | FIJA |
| 19 | PRESTAMO 3 VECES APORTES SIGUIENTE RANGO | 22,20% | 1,85% | FIJA |
| 20 | PRESTAMO 4 VECES APORTES SIGUIENTE RANGO | 22,00% | 1,90% | FIJA |
| 21 | PRESTAMO CONSTRUCCION EN LOTE | 20,40% | 1,70% | FIJA |
| 25 | PRESTAMO MICROEMPRESA | 22,00% | 2,10% | FIJA |
| 26 | PRESTAMO 5 VECES LOS APORTES | 21,87% | 1,82% | FIJA |
| 28 | MEJORA FLUJO DE CAJA < 12 MESES | 13,20% | 1,10% | FIJA |
| 30 | CREDITO DE EDUCACION SUPERIOR | 12,00% | 1,00% | FIJA |
| 32 | PRESTAMO VIVIENDA POR 2 VEZ | 24,00% | 2,00% | FIJA |
| 33 | PROMO MES | 18,00% | 1,50% | FIJA |
| 34 | CREDITO SALUD | 12,00% | 1,00% | FIJA |
| 35 | EDUCACION SUPERIOR HIJO | 14,40% | 1,20% | FIJA |
| 36 | VIVIENDA ESPECIAL | 21,87% | 1,82% | FIJA |
| 37 | MEJORA FLUJO DE CAJA > 12 MESES | 18,00% | 1,50% | FIJA |

**ARTÍCULO 43°. PLAZO, MONTO E INTERESES**

El asociado cancelará los intereses de acuerdo con el tiempo de utilización del crédito, el cual también depende del monto de este.

a) Los plazos de los créditos estarán sujetos a la aproximación del rango más cercano.
b) A continuación, la tabla de plazos, amortizaciones e intereses:

| PLAZOS | | RANGO | |
|---|---|---|---|
| MESES | | SM LM V | |
| 1 | 6 | 0 | 1 |
| 7 | 19 | 1 | 6 |
| 20 | 30 | 7 | 14 |
| 31 | 35 | 15 | 18 |
| 36 | 40 | 19 | 22 |
| 41 | 48 | 23 | 26 |
| 49 | 55 | 27 | 36 |
| 56 | 60 | >37 | |
| | | | |
| 61 | 144 | 51 | 65 |

*Imagen propia de la Cooperativa*

**PARÁGRAFO 01.** Los asociados que soliciten el siguiente rango de la tabla de pago se le incrementara cero puntos diez por ciento (0.10%) mensual.

**PARÁGRAFO 02:** Mientras haya solvencia y para créditos que superen diez **(10) S.M.M.L.V**., la cooperativa analizará junto con el asociado los plazos de amortización, siempre teniendo en cuenta hasta el siguiente rango en la tabla actual. Al cambiar de rango se incrementa el interés.

**ARTÍCULO 44°. TASAS DE INTERÉS.** El análisis de las tasas de interés deberá ser revisado inicialmente por el Comité de Riesgos. Con base en dicho análisis, el Consejo de Administración será la única instancia facultada para aprobar modificaciones en las tasas. En caso de que alguna tasa supere el límite de usura, la Gerencia podrá ajustar hasta una décima, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 45°. TASA DE USURA:** Las tasas de interés aplicables a los créditos estarán sujetas a los límites establecidos por la normatividad vigente en materia de usura. Dichas tasas podrán ser ajustadas por la Gerencia de la Cooperativa, en función de las disposiciones legales, las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las condiciones del mercado financiero. Cualquier modificación será comunicada oportunamente a los asociados y se aplicará de manera uniforme conforme a las políticas internas de la entidad.

**PARÁGRAFO 01.** Para los asociados que resulten beneficiados del programa de fidelización, se tendrá en cuenta el interés preferencial del cero punto noventa y tres por ciento (0.93%) en créditos hasta el cien por ciento (100%) de sus aportes.

**ARTÍCULO 46º**. **MOROSIDAD:** Cuando el asociado tuviere alguna dificultad para el cumplimiento de sus obligaciones, deberá comunicarlo por escrito al Gerente con antelación al vencimiento del plazo. Cuando den razón justificada se concederán los aplazamientos del caso.

**ARTÍCULO 47º.- INTERESES DE MORA**: El incumplimiento en los pagos de un crédito, ocasionará la liquidación de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley, además de los intereses del crédito, este interés por mora será a partir de la primera cuota atrasada, se liquidará sobre las cuotas atrasadas.

## CAPITULO XXII
## VIGENCIA

**ARTÍCULO 48°. APROBACIÓN:** El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el día 25 de Julio de 2026, tal como consta en el acta No. xxx de la misma fecha.

**PARÁGRAFO 01.** Lo no expuesto en el presente reglamento se regirá a las normas legales y estatutarias.

***CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN***

En constancia firman:

***MERARDO SALAS CASTIBLANCO***
***Presidente***

***ALCIDES MORENO CASALLAS***
***secretario***

## CAPÍTULO XIX
## CUADRO DE CONTROL

| VERSIÓN | FECHA DE APROBACIÓN | ELABORADO | REVISADO | APROBADO | CAMBIOS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 08/07/2023 | Gerencia | Consejo de Administración | Consejo de Administración acta # 869 | Todo el reglamento |
| 2 | XX/XX/2026 | Gerencia, Gestor de Riesgos, Comité de Riesgos | Comité de Crédito y Consejo de Administración | Consejo de Administración acta # | Todo el reglamento |